



GRÁFICO Nº 12+1

1

INFORME RAZONADO DEL SERVICIO PROMOTOR

Cualquier acepción genérica o confusa en la motivación, comporta inseguridad jurídica.

Este informe razonado, **debería contener, como mínimo**, las necesidades que se pretende satisfacer con la adquisición de esa obra, bien y/o servicio, su finalidad, situación que fundamenta la necesidad de actuar de manera inmediata, lugar de ejecución y el plazo de duración. Además sería aconsejable que especificara la aplicación presupuestaria, sin olvidarse de indicar si el contrato requiere el tratamiento de datos personales.

2

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ORDENANDO LA EJECUCIÓN

La expresión "podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida" **posibilita, bien la ejecución con sus propios medios de personalidad jurídica diferenciada** conforme a lo dispuesto en la disposición adicional 24 de la LCSP 2017 **e incluso a ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados**, especificada en el artículo 30 de la LCSP 2017.

Respecto a la expresión "contratar libremente su objeto", **exime al órgano de contratación de la licitación del expediente, posibilitando incluso la contratación verbal**.

Elaborado el informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, **bastaría que el órgano de contratación diera por suyas y reproducidas las motivaciones expresadas en el citado informe, haciendo constancia de que figuran en la documentación preparatoria del expediente**.

3

RETENCIÓN DE CRÉDITO O DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SU DOTACIÓN

3.1 Si la propuesta realizada por el órgano promotor viene acompañada de la correspondiente retención de crédito y del contratista que va a realizar la prestación, y el acuerdo que se dicte se especifica que la ejecución del contrato la realizará el operador económico propuesto, el procedimiento que se seguirá será el procedimiento ordinario, en el que el reconocimiento de la obligación sobreviene tras verificar el respeto de la regla de "servicio hecho" una vez que el acreedor de la Administración ha cumplido la prestación que constituía el objeto de la relación obligacional.

3.2 Si el acuerdo por el que se declara la tramitación de emergencia viene acompañado de la correspondiente retención de crédito, pero no se conoce al acreedor concreto aun sabiendo que el gasto va a realizarse, o existe una pluralidad de acreedores por una misma causa, por lo que resulta mucho más sencillo hacer el pago a una única persona para que se encargue de satisfacer la deuda a cada uno de los acreedores, se pueden librar fondos con el carácter de "a justificar" al objeto de resolver la emergencia surgida, al no haber posibilidad de poder aportar la documentación justificativa exigida que acredite la realización de las actuaciones objeto de este régimen excepcional.

3.3 Cuando, en cambio **no se dispongan de los fondos necesarios** la procedencia de seguir el régimen general de pagos o el de pagos a justificar, una vez se cuente con los fondos necesarios, vendrá determinada por la posibilidad o no de poder aportar la documentación justificativa de la realización de las actuaciones en el momento de efectuar el reconocimiento de la obligación.

4

DACIÓN DE CUENTA AL CONSEJO DE MINISTROS

Si el contrato ha sido celebrado por la AGE, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, **se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros** en el plazo máximo de 30 días. Este inciso no tiene carácter básico.

5

ABONOS A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS

Por la aplicación especial del Real Decreto-Ley 7/2020 se posibilita que para TODOS los contratos tramitados por TODO el sector público a causa del COVID, se puedan realizar abonos a cuenta por las actuaciones preparatorias, siendo el órgano de contratación quien debe determinar tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías, sin ser necesario exigir las garantías reguladas en los artículos 198.3 y 240.2 LCSP 2017. Por lo tanto se puede y debe autorizar el abono a cuenta.

Debe establecerse en el acuerdo no sólo la posibilidad de efectuar los abonos a cuenta, sino asimismo las condiciones en que pueden llevarse a cabo: límites, porcentajes, almacenamiento de los materiales, etc. En cuanto a los requisitos y límites habrá que acogerse a lo establecido en el artículo 155 del RGLCAP.

6

INICIO DE LAS ACTUACIONES

Dictado el acuerdo por el que se declara la tramitación de emergencia, se comunicará inmediatamente a la empresa para que inicie la ejecución. Para dejar constancia de ello, **el responsable del contrato nombrado al efecto y el contratista confeccionarán un acta de inicio de actuaciones**, la cual será remitida al órgano de contratación para su inclusión en el expediente.

7

GARANTÍA DEFINITIVA

Ni la LCSP 2017 ni los reales decretos dictados con motivo de la emergencia sanitaria, hacen referencia a la obligación o no de la garantía definitiva por lo que, **sin ser obligatoria la exigencia de garantía definitiva, el poder adjudicador podrá exigirla en cualquier momento** de la ejecución del contrato.

8

RENDICIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

8.1. En el caso de que el procedimiento que se siga sea el procedimiento ordinario, en el que el reconocimiento de la obligación sobreviene tras verificar el respeto de la regla de "servicio hecho", al tratarse de una tramitación de emergencia y haberse acordado mediante un solo acto administrativo todas las fases, expresamente se permite la acumulación de las diversas fases de gasto (autorización, disposición, obligación y pago), estando el expediente exento de fiscalización previa.

8.2. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos. Esto es, se procederá a la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar, remitiendo para su control la cuenta justificativa, en la que se incluirán los justificantes abonados, así como los documentos acreditativos del pago y el resto de documentación complementaria.

9

CUMPLIMIENTO RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. A este respecto, el artículo 210 LCSP 2017 exige por parte de la Administración un **acto formal y positivo de recepción o conformidad** dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Por último, excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP 2017, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarse, en su caso, el saldo resultante.

10

CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR

Los nuevos apartados 4º y 5º del art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020 establecen que para la contratación de estos contratos en el extranjero (principalmente mascarillas, EPI, respiradores, guantes y test rápidos de Covid-19), en los que generalmente el proveedor impone el pago por anticipado:

- se posibilita el pago, incluso total, con anterioridad a la realización de la prestación,
- el riesgo de quebranto que pudiera derivarse de estas operaciones será asumido por el presupuesto del Estado y
- se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas emitidas por proveedores no nacionales radicados en el exterior que correspondan a estos expedientes.

Creemos que **en la actual situación derivada del COVID-19 y dado que también las Comunidades Autónomas son jurídicoras en el extranjero, dicho régimen es perfectamente aplicable a las mismas**.

11

PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE DE EMERGENCIA

No siendo una obligación legal, no vemos impedimento en apostar porque el expediente sea a su debido momento objeto de publicidad y transparencia.

El Despacho-Consultoría JAIME PINTOS SANTIAGO y su titular hace mención expresa y por escrito de lo siguiente: 1. No se aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación, o por alguna omisión que la misma pueda contener. 2. Esta publicación se hace con el único afán altruista de servir de ayuda a la comunidad y a la sociedad. 3. No se cobra por ella y no se aceptarán pagos. 4. Por las personas naturales o jurídicas que hagan uso de esta publicación y sus documentos lo harán para sus propios fines públicos y bajo su exclusiva responsabilidad. 5. Es totalmente recomendada consultar la publicación del protocolo entero en:

jaimepintos.com/expediente-de-emergencia/